



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 67
Radicación: 2018-00010-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ OMAR GIRALDO OSORIO
Demandado: LUISA FERNANDA MUÑOZ GAVIRIA

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 317-2, Lit. b) del CGP, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Establece con perentoria claridad la mencionada preceptiva que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

2ª. En el evento *sub examine* procede la aplicación de la ameritada institución como quiera que el proceso no se ha efectuado la notificación personal del demandado, y ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior un año (1) año, contados desde el día siguiente de la notificación de la última actuación (octubre 15/2019), porque la parte actora, ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a la notificación de la parte demandada, ni ha acreditado que se hubiere hecho efectiva la medida cautelar decretada.

En consecuencia, será del caso decretar la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandante, por expresa disposición del memorado precepto, con la advertencia que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA - CAUCA,**

R E S U E L V E:

- 1º. DECRETAR** la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JOSÉ OMAR GIRALDO OSORIO**, mediante apoderado judicial contra la señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ GAVIRIA**, por lo antes considerado.
- 2º.** No se decreta levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron dentro del proceso.
- 3º.** No hay lugar a **CONDENAR** en Costas y Perjuicios a la parte demandante, por mandato expreso de la ley.
- 4º. ADVERTIR** a la parte actora que una nueva demanda sólo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. Para tal efecto, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de sustento para emitir el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso por la secretaria del despacho judicial.
- 5º. ARCHÍVESE**, el presente proceso, previo registro de su egreso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ